

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 33/2006, de 28-03-2006, por el que se regula el Registro Electrónico de Contratos del sector público regional de Casti- lla-La Mancha.

La disposición adicional duodécima de la Ley 6/1995, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1996, creó el Registro de contratos suscritos por la Administración Regional, que ha sido desarrollada por Decreto 132/1996, de 5 de noviembre y por el hasta ahora vigente Decreto 213/2001, de 18 de diciembre.

El señalado Decreto 213/2001 se ajusta, en cuanto a su ámbito subjetivo y objetivo y al contenido de la información objeto de registro, a lo establecido en los artículos 58 y 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y los artículos 114 a 117 y el Anexo IX del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Desde la publicación del Decreto 213/2001 se ha ido produciendo una evolución normativa que ha modificado el ámbito subjetivo de aplicación de los preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o de sus principios, en particular los de publicidad y concurrencia, a los distintos órganos o entidades del sector público, con independencia de su forma de personificación jurídica, pública o privada, para acomodarlos a las directivas y jurisprudencia comunitarias y el concepto de "poder adjudicador".

Por otra parte el sector público regional ha ido adquiriendo mayor complejidad con la creación de nuevos organismos y entidades, instrumentales de la Administración regional para la ejecución y desarrollo de sus funciones y competencias, cuya actividad contractual debe ser conocida para cumplimiento de la normativa nacional o

internacional de aplicación así como para facilitar su control por los correspondientes órganos de fiscalización, interna o externa, de la Administración.

A su vez, en el lapso de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del citado Decreto 213/2001 se ha producido la consolidación del sistema de información económico-financiero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Tarea, lo que abre nuevas posibilidades de explotación y tratamiento de los datos registrados en el mismo.

Por último, se ha considerado conveniente que el Registro contenga los datos correspondientes a los subcontratos celebrados por quienes contratan con los organismos y entidades incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto a efectos de garantizar el interés público que subyace en cualquier contrato que viene a satisfacer necesidades públicas, de tener datos estadísticos y referencias para las medidas a adoptar para mejora de la contratación y otros aspectos relevantes tanto para el mercado de trabajo como de la economía regional y posibilitar un control sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones en que proceda realizar la subcontratación y, en particular, las condiciones de pago al subcontratista.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de 2006

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.-

1.- El presente Decreto tiene por objeto la regulación del Registro Electrónico de Contratos del sector público regional de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Intervención General, a la que corresponderá su dirección, supervisión y mantenimiento.

2.- El Registro tiene como finalidad facilitar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el conocimiento de los contratos suscritos por ella o por los organismos o entidades señaladas en el artículo 2, a efectos de:

a) Llevar un control estadístico de todos los contratos que deban inscribirse en el mismo.

b) Remitir la información que haya de rendirse a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de ámbito estatal.

c) Promover la adopción de normas, medidas o recomendaciones de carácter general que se consideren procedentes para la mejora del sistema de contratación.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.-

1.- La obligación de inscribir los contratos que celebren se extiende a los siguientes organismos y entidades:

- a) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes o vinculadas.
- c) La Universidad de Castilla-La Mancha.
- d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades señaladas en los apartados anteriores sea superior al cincuenta por ciento.
- e) Los consorcios en los que participe alguna o algunas de las entidades señaladas en los apartados anteriores con una financiación superior al cincuenta por ciento de su presupuesto anual o aun siendo inferior si resulta mayoritaria en relación a la participación del resto de entidades consorciadas.
- f) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria directa o indirecta, de cualquiera de las entidades señaladas en los apartados anteriores o cuyo patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado con más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
- g) Cualesquiera otros entes, organismos o entidades, con personalidad jurídica propia, dependientes o vinculadas a los organismos o entidades señalados anteriormente, a los que les resulte de aplicación la normativa sobre contratos del sector público vigente en cada momento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.- Las Secretarías Generales o Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los órganos de contratación o con capacidad para contratar de los organismos autónomos y del resto de sujetos enumerados en el apartado 1 serán directamente responsables de la

inscripción de los contratos que celebren en la forma que se determine por la Intervención General.

Artículo 3. Ámbito objetivo.-

Se inscribirán en el Registro todos los contratos celebrados por los organismos y entidades señaladas en el artículo 2.1, no excluidos del ámbito de aplicación de la normativa sobre contratos del sector público vigente en cada momento, a excepción de aquellos que tengan la consideración de contratos menores.

Artículo 4. Contenido del Registro.-

Se inscribirán, al menos, los siguientes datos referidos a cada contrato:

- a) Consejería, órgano, entidad o empresa contratante.
- b) Objeto del contrato.
- c) Tipo de contrato.
- d) Procedimiento y forma de adjudicación.
- e) Adjudicatario.
- f) Fechas de adjudicación, formalización y finalización del contrato.
- g) Plazo de ejecución.
- h) Las ampliaciones de plazo, prórrogas, suspensiones y la resolución de los contratos.
- i) Modificaciones o cualquier otra incidencia que afecta al importe o plazo de ejecución.
- j) Demás datos no incluidos entre los anteriores, contenidos en el Anexo IX al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o normativa que lo sustituya.

Artículo 5. Inscripción en el registro.

1.- Para la inscripción de los contratos, los órganos o entidades comprendidos en las letra a) y aquellas de la letra b) cuya normativa general o específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos del artículo 2.1., introducirán los datos a que hace referencia el artículo 4 en el módulo correspondiente al Registro en el Sistema de Información económico-financiero (TAREA) en el plazo máximo de un mes desde su formalización y, en su caso, previamente a la autorización del documento contable correspondiente al registro del compromiso de gasto contractual.

2.- Los restantes órganos y entidades señaladas en el artículo 2.1 comunicarán los datos al Registro mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que se deter-

mine por la Intervención General, en el plazo máximo de un mes desde que se formalicen y, en todo caso, desde que se les requiera.

3.- Las incidencias como modificaciones, prórrogas, ampliaciones de plazo, suspensiones, resoluciones y liquidaciones de los contratos se registrarán o comunicarán, en la forma establecida en los apartados anteriores, en el plazo máximo de quince días desde que se acuerden o formalicen.

Artículo 6. Acceso a los datos del Registro.-

1.- Los datos contenidos en el Registro estarán a disposición de:

- a) Las entidades y órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los fines que le son propios.
- b) Los particulares que acrediten interés legítimo conforme a la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- c) Otros órganos de las Administraciones Públicas, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

2.- El acceso se ejercerá mediante petición escrita y motivada, en la que se concrete qué datos se desean consultar, dirigida al Interventor General, que resolverá en el plazo máximo de un mes.

Cuando los expedientes de contratación hayan sido declarados secretos o reservados conforme a la normativa de contratación del sector público, el acceso deberá ser autorizado por el correspondiente órgano de contratación.

Artículo 7. Rendición de información del registro:

1.- Anualmente, en el primer semestre del año siguiente al que corresponde la información de cada ejercicio, además de cuando fuera requerida para ello, la Intervención General, comunicará los datos de los contratos celebrados inscritos en el Registro, mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a:

- a) La Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, de conformidad con la Ley 5/1993, de 27 de diciembre y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas.

- b) La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de ámbito estatal, de

acuerdo con lo señalado en el artículo 115 y Anexo IX del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o norma que lo sustituya.

2.- Con la misma periodicidad y en el mismo plazo la Consejería de Economía y Hacienda elevará al Consejo de Gobierno informe elaborado por la Intervención General, sobre la contratación del sector público regional de Castilla-La Mancha en el que, al menos, de forma agregada y para cada uno de los órganos o entidades señalados en el artículo 2.1, se comunicará el número de contratos celebrados, su importe y la clasificación por tipos o categorías de los mismos.

Artículo 8. Publicidad del Registro.

La Intervención General hará públicos periódicamente los datos estadísticos del Registro a través del portal institucional <http://www.jccm.es>.

Artículo 9.- Inscripción de subcontratos en el Registro.

1.- Los organismos y entidades del artículo 2.1 inscribirán o comunicarán al Registro los subcontratos que se celebren en el plazo de un mes desde que los conozcan.

2.- Se inscribirán en el Registro los siguientes datos:

- a) Empresa o empresas subcontratistas.
- b) Objeto o partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- c) Importe del subcontrato y porcentaje que la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal.
- d) Plazos en los que el contratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

3.- Los datos contenidos en los apartados anteriores se inscribirán o comunicarán al Registro por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma en que se determine por la Intervención General.

Disposición adicional.- Adaptación de sistemas de información y establecimiento de especificaciones para comunicación de datos al Registro.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto la Intervención General procederá a adaptar el Sistema de Información Económico-Financiero, Tarea, y a regular e implementar los medios y soportes a través

de los cuales los órganos y entidades contempladas en el artículo 2.1 inscribirán o comunicarán los datos de los contratos incluidos en el ámbito objetivo de aplicación del mismo y los de la subcontratación.

Disposición transitoria.- Aplicación del Decreto 213/2001, de 18 de diciembre.

En tanto se lleve a efecto el mandato contenido en la disposición adicional, se inscribirán en el Registro los contratos y datos contenidos en los artículos 2 y 3 del Decreto 213/2001, de 18 de diciembre.

Disposición derogatoria.-

Queda derogado el Decreto 213/2001, de 18 de diciembre, por el que se regula el registro de contratos y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final.-

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 28 de marzo de 2006

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

Consejería de Sanidad

Decreto 34/2006, de 28-03-2006, de modificación del Decreto 273/2004, de 09-11-2004, sobre la prestación de atención dental a la población de Castilla-La Mancha con edades comprendidas entre 6 y 15 años.

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 12 de noviembre de 2004, se publicó el Decreto 273/2004, de 9 de noviembre, sobre prestación de atención dental a la población de Castilla-La Mancha con edades comprendidas entre 6 y 15 años. Mediante este Decreto se implantaba en Castilla-La Mancha un Programa de Atención Dental Infanto-juvenil y se regulaba su implantación gradual desde los 6 hasta los 15 años. Asimismo se regulaba la prestación de ortodoncia a quienes

cumplieran, al menos, una de las condiciones clínicas, que figuran en el artículo 9 del referido Decreto.

El Consejo de Gobierno considera conveniente extender las prestaciones previstas en el Decreto 273/2004, de 9 de noviembre, a quienes en 2006 cumplan 8 y 9 años y a las personas con discapacidad que presenten al menos una de las condiciones clínicas previstas en el artículo 9 del citado Decreto, en este caso sin límite de edad.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de 2006,

Dispongo:

Artículo único - Modificación del Decreto 273/2004, de 9 de noviembre.

El Decreto 273/2004, de 9 de noviembre, sobre la prestación de atención dental a la población de Castilla-La Mancha con edades comprendidas entre 6 y 15 años, queda modificado como sigue:

Uno. El título del Decreto queda redactado como sigue:

“Decreto 273/2004, de 9 de noviembre, sobre la prestación de atención dental a la población de Castilla-La Mancha con edades comprendidas entre 6 y 15 años y a las personas con discapacidad que presenten determinadas condiciones clínicas.”

Dos. El artículo 1 queda redactado como sigue:

“1.- El presente Decreto tiene por objeto la aprobación del Programa de Atención Dental Infanto-juvenil (PADI), que establecerá los criterios esenciales de actuación que deben regir la prestación sanitaria en materia de atención bucodental destinada a la población de Castilla-La Mancha con edades comprendidas entre 6 y 15 años y a las personas con discapacidad que presenten, sin límite de edad, alguna de las condiciones clínicas que figuran en el artículo 9 de este Decreto.

2.- El Programa de Atención Dental Infanto-juvenil y la prestación bucodental para determinadas discapacidades

contienen el conjunto de medidas preventivas y actuaciones asistenciales que garantizan una asistencia sanitaria bucodental, conforme a los criterios de igualdad, equidad, accesibilidad y calidad de los servicios a través de recursos prioritariamente públicos.”

Tres. El artículo 2 queda redactado como sigue:

“La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantiza a través de la implantación progresiva del Programa de Atención Dental Infanto-juvenil la asistencia dental básica y los tratamientos especiales a la población de Castilla-La Mancha con edades comprendidas entre 6 y 15 años, y asimismo garantiza la atención bucodental a las personas con discapacidad que, sin límite de edad, reúnan alguna de las condiciones clínicas previstas en el artículo 9 de este Decreto, siempre que se tenga derecho a asistencia sanitaria con cargo al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.”

Cuatro. El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Artículo 9. Prestaciones a las personas con discapacidad que presenten determinadas condiciones clínicas Tendrán derecho a la prestación de ortodoncia y a las demás prestaciones previstas en este Decreto quienes, sin límite de edad, presenten al menos una de las siguientes condiciones clínicas:

- a) Discapacidad física o psíquica que incida directamente en la extensión, gravedad o dificultad de su patología bucal.
- b) Maloclusión severa tras ser intervenidos de fisura palatina, labio leporino u otra malformación esquelética facial.”

Cinco. Incorporación de la siguiente disposición adicional:

“Disposición adicional.- Implantación del programa para las edades de 8 y 9 años.

Además de lo establecido en este Decreto, durante el año 2006 se incorporarán al Programa de Atención Dental Infanto-juvenil regulado en el mismo los nacidos en 1997 y 1998.”

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.